



SDAO-

CIRCULAR EXTERNA N° 049 Bogotá D.C., 21 7 2003

SEÑORES:

USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO

INDUSTRIA Y TURISMO

**ASUNTO:** 

MODIFICACION CIRCULAR EXTERNA 031 DE 2003. VISTOS

**BUENOS POR PARTE DEL INVIMA** 

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que teniendo en cuenta la Nota 1 y la Regla b) del Capítulo 90 del Arancel de Aduanas, las cuales establecen que las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos, se excluye la partida arancelaria 90.33, como objeto de visto bueno por parte del INVIMA. Es decir, se deben clasificar por las partidas 90.18, 90.19 o 90.22, para las cuales el INVIMA hace control a través del visto bueno.

El Grupo Operativo y las Direcciones Territoriales revisarán con especial cuidado las solicitudes de importación que amparen Partes y accesorios clasificados por la partida arancelaria 90.33, con el fin que no se utilice esta partida para obviar el control que debe realizar el INVIMA.

Así mismo, teniendo en cuenta que la importación de materia prima para la fabricación de medicamentos cosméticos se clasifica por la subpartida arancelaria 39.05.91.00.00 se incluye esta subpartida y se suprime la 39.05.51.00.00. De igual manera, se incluye la subpartida arancelaria 39.12.90.00.00 por la que se clasifican las materias primas para la fabricación de medicamentos cosméticos de uso humano y alimentos para consumo humano y se suprime la 39.12.90.90.00

Como consecuencia de lo anterior se modifican los Anexos 18 y 20 de la Circular Externa 077 de 2002, en ese mismo sentido. 

Cordial saludo.

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Difector de Comercio Exterior